

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Nº 52

(03 de octubre de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESPECIALIZACIÓN EN MEDICINA FAMILIAR.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confiere el numeral 10º del artículo 17 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Estatuto General, la Universidad Tecnológica de Pereira tiene la potestad de decidir cuáles programas de educación puede ofertar a la comunidad en las diferentes modalidades educativas.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del artículo 17 del Estatuto General, el Consejo Superior Universitario es el órgano de gobierno competente para crear, suspender y suprimir programas académicos a propuesta del Consejo Académico.

Que el Consejo Académico en sesión celebrada el 20 de septiembre de 2017, estudió y recomendó la aprobación de la Especialización en Medicina Familiar, y su respectivo plan de estudios, el cual será administrado por la Facultad de Ciencias de la Salud, según consta en certificación expedida por la secretaria de dicho órgano de gobierno y que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el programa tendrá una duración de tres (3) años, ciento cincuenta y cinco (155) créditos académicos, en modalidad presencial y el título a otorgar será "Especialista en Medicina Familiar".

Que para su refrendación y ejecución, se requiere surtir los pasos reglamentarios ante el Ministerio de Educación Nacional -MEN.

Que teniendo en cuenta lo antes expuesto, el Consejo Superior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar el funcionamiento del programa **ESPECIALIZACIÓN EN MEDICINA FAMILIAR**, con las características enunciadas en la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Universidad otorgará el título de **ESPECIALISTA EN MEDICINA FAMILIAR** a quienes cursen y aprueben el plan de estudios del programa aquí referido.

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo indicado en el presente artículo, la Rectoría adelantará los trámites pertinentes ante el Ministerio de Educación Nacional - MEN.

ARTÍCULO TERCERO.- Para su refrendación y ejecución, el programa aprobado por el presente Acuerdo debe surtir los requisitos reglamentarios ante el Ministerio de Educación Nacional –MEN y los trámites requeridos por la Institución para la autorización de la apertura de las inscripciones y funcionamiento, de conformidad con el Acuerdo No. 21 de 2007 y/ o reglamentación vigente de los programas académicos de posgrado.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dado en Pereira, en sesión del Consejo Superior Universitario realizado a los tres (03) días del mes de octubre de 2017.



OLGA LILIANA CANO ALVARÁN
Presidente



LILIANA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

Elaboró: Paula Andrea Gómez V.